



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00326 00**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término concedido (archivo 6 folios 1 a 12 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma¹, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **HECTOR ALFONSO QUIROGA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.351.343, en contra de **GRUPO KOPELLE LTDA.**, identificada con Nit: **830.078.524-4**, representada legalmente por **JOSÉ ANTONIO VILLALOBOS NUMPAQUE**, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 41 literal A numeral 1º del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado, envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a los accionados con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección

¹ Si bien el apoderado no aclaró la razón por la cual solicita la declaratoria de existencia de un contrato a término fijo, como tampoco allegó el documento en el cual consta dicho contrato, pues el allegado corresponde a uno de prestación de servicios, lo cierto es que, ello, no dificulta el derecho de defensa de la parte pasiva pues los hechos y pretensiones, se consideran claros, en dirección a que se imponga el pago de salarios de 45 días e indemnización moratoria hasta tanto se efectúe su pago, por lo que el examen de la procedencia de dichas pretensiones, tal como se encuentran planteadas se realizará en el momento procesal oportuno, esto es al proferir decisión que ponga fin a la Litis, si a ello hubiere lugar, por lo que se admitirá la demanda, superando las falencias advertidas por considerar que las mismas no impiden el trámite a la misma.

electrónica a la cual hizo la remisión es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de los demandados.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 200 de Fecha 11 de noviembre de 2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00508 00**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término concedido, a través de escrito y anexos remitidos al correo electrónico institucional el 8 de septiembre de los corrientes a las 12:05 p.m., como se observa a folios 2 a 10 del archivo 07 del expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la actuación que refiere, como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **JENNY CONSTANZA CALDERÓN NARTÍNEZ**, identificada con C.C. No. 1.070.329.259, contra **FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA**, identificado con NIT No. 900.088.285-5, representada legalmente por

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 41 literal A numeral 1º del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado, envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a la accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo la remisión es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda;

lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de la demandada.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 200 de Fecha 11 de noviembre de 2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00566 00**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término concedido, a través de escrito y anexos remitidos al correo electrónico institucional el 23 de septiembre de los corrientes a las 11:24 a.m., como se observa a fls. 2 a 6 del archivo 11.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DIANA PATRICIA JIMENEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.716.375 y Tarjeta Profesional No. 97.099 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, señora **MARTHA CECILIA GUZMAN ROJAS**, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado con el escrito de subsanación el cual cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, (folios 8 a 10 del archivo 11 del expediente digital).

Ahora, como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **MARTHA CECILIA GUZMAN ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.649.117, en contra de **BAENA MORA & CIA LTDA** identificada con Nit: **830.004.799-5**, representada legalmente por **OMAR LEONARDO MORA ESGUERRA** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 41 literal A numeral 1º del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso

del destinatario al mensaje enviado, envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a los accionados con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo la remisión es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de los demandados.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

	Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° de Fecha <u>200 del 11 de noviembre de 2022</u>	
	
SECRETARIO OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA	



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00590 00**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término concedido, a través de escrito y anexos remitidos al correo electrónico institucional el 22 de septiembre de los corrientes a las 3:31 p.m., como se observa a fls. 2 a 16 del archivo 06.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RAUL RAMIREZ REY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.525.649 y Tarjeta Profesional No. 215.702 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, señor **JAIME FERNANDO OCAÑA CORDOBA**, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado con el escrito de subsanación (folio 16 del archivo 06 del expediente digital).

Ahora, como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **JAIME FERNANDO OCAÑA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.970.950, en contra de **MULTISERVICIO Y LIMPIEZA S.A.S.** identificada con Nit: **900.904.371-2**, representada legalmente por **SEBASTIÁN ALBERTO SALCEDO OVALLE** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 41 literal A numeral 1º del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado, envío del cual deberá remitirse constancia al

Despacho, realizando el mismo a los accionados con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo la remisión es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de los demandados.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <i>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</i> <i>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° de Fecha <u>200 del 11 de noviembre de 2022</u></i>  <i>SECRETARIO</i> <i>OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA</i>
--



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00607 00**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término concedido, a través de escrito y anexos remitidos al correo electrónico institucional el 27 de septiembre de los corrientes a las 2:56 p.m., como se observa a fls. 2 a 9 del archivo 09.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la actuación que refiere, como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma, por reunir los requisitos de ley,¹ establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **JOSÉ TULIO AVELLANEDA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.139.549, en contra de **SEGURIDAD QUEBEC LTDA**, identificado con NIT. No. 900.110.238-2, representada legalmente por **RODOLFO ANTONIO RODRIGUEZ DURAN**.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 41 literal A numeral 1º del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá remitir copia del presente

¹ Precisa el Despacho que, si bien de acuerdo con la subsanación de la demanda, la cuantía total de las pretensiones la totalizaría la parte actora en la suma de \$32.576.256 (fl. 8, archivo 09), valor que bajo una mirada desprevenida superaría el límite que impone la Ley para asignar competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, en única instancia (artículo 12 del C.P.L. y S.S.), lo cierto es que se advierte, al estimar la condena por concepto de indemnización moratoria (art. 65 del C.S.T.), la parte demandante no tuvo en cuenta que el extremo final de la relación laboral que aduce fue el 31 de enero de 2019 y la demanda fue interpuesta el 16 de diciembre de 2021, esto es vencido el término de 24 meses de que trata el artículo mencionado, que tuvo lugar el 21 de enero de 2021, por lo que debe analizarse la cuantía de la pretensión en los términos de las disposiciones aplicables, sin que sea posible en esta etapa dilucidar la procedencia de contabilizar 24 meses por concepto de sanción, o únicamente intereses sobre las prestaciones adeudadas, no obstante, la aplicación de la citada norma permite asumir el conocimiento del presente trámite, más aún cuando el presente proceso fue remitido por el Juzgado Laboral del Circuito por competencia en razón de la cuantía.

auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado, envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a los accionados con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo la remisión es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de los demandados.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

